

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2337

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LAFELIAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.50
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Acta de la reunión celebrada en el Palacio de la Presidencia de la República, el día 10 de Marzo de 1916 6011

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nota dirigida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación 6011

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acta de inclinación 6012

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 34 de 1916, de 18 de Abril, por el cual se reglamenta la administración y uso de los depósitos de inflamables y se adiciona y reforma el Decreto número 11 de 10 de Marzo de 1915, sobre explosivos 6012

Decreto número 38 de 1916, de 3 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la venta de lotes en "El Haullo" 6013

SECRETARÍA DE FOMENTO

BANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención 6013

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 86 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1915, y de las cuales es responsable el señor José F. Navas 6013

Auto número 87 de 1916, de 7 de Diciembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y 19 días del mes de Diciembre de 1907, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez 6013

Auto número 88 de 1916, de 8 de Diciembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre inclusive del año de 1911 y de Enero a Agosto del año de 1912, y de las cuales fue responsable el señor Juan García A. 6013

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista número 10 6012

Avisos oficiales 6014

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

ACTA

de la reunión celebrada en el Palacio de la Presidencia de la República, el día 10 de Marzo de 1916.

En el Palacio de la Presidencia de la República, a las diez de la mañana del día diez de Marzo de mil novecientos diez y seis, se reunieron ante el señor Presidente los señores Secretario y Subsecretario de Gobierno, el Comandante de la Policía Nacional, el señor Alcalde del Distrito y los señores Corregidores de los Barrios de Santa Ana, Calidonia y El Chorrillo.

El señor Presidente expuso que el objeto de la reunión era el de acordar una manera uniforme de proceder los señores Alcalde y Corregidores en el ejercicio de sus funciones para evitar órdenes contradictorias; para que todos contribuyan con su autoridad a hacer respetar a la Policía Nacional en el Distrito y para que fuera de las horas de despacho y en las notas puedan ser puestas en libertad con fianza las personas que cometan leves infracciones de policía a que pueda concedérseles esa gracia para que se presenten en horas de audiencia.

Después de cambiar ideas sobre el particular, quedó convenido lo siguiente:

10.—Los Corregidores castigarán separadamente con arresto incomunicable la infracción de las disposiciones de los artículos 55 a 58 de la Ley 48 de 1913. El Comandante presentará por sí o por medio de un oficial la lista de los infractores con expresión del hecho cometido y a la vez al Jefe de la Policía del Distrito, para que, si la absolución fuere injusta, la pena no fuere proporcionada a la falta, interponiendo apelación para ante el Alcalde o para ante el Gobernador en su caso. El Gobernador o el Alcalde resolverán la causa verbalmente, oyendo al acusado.

20.—La fianza que señalaren el Alcalde, los Corregidores, el Comandante o los Oficiales de Guardia para poner en libertad a los que cometan simples contravenciones de policía en horas en que no estén el Alcalde y los Corregidores en sus despachos respectivos, con obligación de comparecer en la primera hora de audiencia para su juzgamiento, consistirá solamente en suma de dinero, so pena de ser fijadas prudentemente y aprobadas en la Comandancia de Policía.

30.—Las penas impuestas por los Corregidores de Policía en procedimiento verbal, no podrán ser revocadas ni reformadas por el Alcalde, sino en virtud de querrela escrita y previo procedimiento breve y sumario, oyendo a las partes y al Corregidor que impuso la pena. La resolución del Alcalde será notificada al Corregidor sin demora. El mismo procedimiento adoptará el Gobernador respecto de las apelaciones de las sentencias verbales dictadas por el Alcalde.

Concluyó la conferencia con el requerimiento formal que el señor Presidente de la República hizo a los funcionarios allí presentes de que en el ejercicio de sus funciones procedan sin miramiento a los intereses personales o políticos de los delinquentes o de los que por ellos quieren intervenir su influencia, a fin de que cada vez quede mejor sentado el buen nombre del Gobierno por la rectitud de sus agentes.

El Presidente, BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia, Juan B. Sosa.—El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdez.—El Comandante de la Policía Nacional, R. Estrinegat.—El Alcalde del Distrito, Julio Arjona Q.—El Corregidor del Barrio de Santa Ana, Amador Ponce.—El Corregidor del Barrio de Calidonia, Roberto Moreno.—El Corregidor del Barrio de El Chorrillo, Marcos no Cuadra P.

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOTA

dirigida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 118-B.—Panamá, 11 de Noviembre de 1915.

Señor Procurador General de la Nación.

Tengo el honor de referirme al

GACETA OFICIAL

mucho atento oficio de usted, de fecha 1.º del próximo pasado Octubre y distribuido con el número 150 en el cual fundado usted en razones que han sido debidamente consideradas en este Despacho, pide que se resuelva nuevamente, pues hasta esta fecha no ha sido ratificado el concepto anterior a que ramo del Gobierno pertenece el Ministerio Público, si se ratifica el concepto de que pertenece al Poder Judicial, se resuelve en consecuencia que no le corresponde el descuento a la reducción de los sueldos de que trata el Decreto número 36 de 10. de Octubre próximo pasado.

Como usted bien lo dice, el Gobierno de la República se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así lo expresa nuestra Constitución política.

La misma Carta Fundamental le da representación al Ministerio Público, es decir, a la sociedad o a la entidad nacional cuyos intereses representa y administra el Gobierno de la República, dividido éste como se ha visto en los dichos tres limitados poderes, separados en sus atribuciones, para el dar representación a ese Ministerio o a esa entidad nacional que no es creación constitucional, sino que es la Nación misma, no atribuye autoridad al Jurisdicción Judicial. Los Agentes del Ministerio Público, como lo dice José María Cárdenas, un elemento de fiscalización que representa el principio de potestad y de cooperación en el fin supremo del Gobierno.

Primero a esos Agentes velar por el cumplimiento del orden, porque si no lo hacen, los Jueces administran justicia, y por la falta de administración de las rentas del Estado y de cuanto constituye la hacienda del Estado. He allí que las atribuciones señaladas en los artículos de Organización Judicial y Municipal, así que se lo ha continuado con el Poder Judicial, en el Ejecutivo de que depende directamente el con el Legislativo, que en la Asamblea Nacional, que en ciertos casos las atribuciones del Ministerio Público, que en las funciones del que acusa o de que juzga son las que ejerce el Ministerio Público por medio del Procurador General y de los Fiscales y Jueces de la Corte y los Jueces de los juzgados diferentes de las del Poder Judicial, y aunque los Agentes del Ministerio sean auxiliares de la Justicia, sería monstruoso, dice usted, que recibiesen órdenes o instrucciones de la Corte o de los Jueces, he allí que los Agentes del Ministerio Público dependan directamente del Poder Ejecutivo.

En el Despacho anterior se ha dicho que este Despacho que el Poder de administrar justicia se ejerce en el país por la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado Superior, los Juzgados de Circuito, los Juzgados Municipales y el Ministerio Público, se comete un error grave porque no tienen ni han tenido jamás los Agentes del Ministerio Público Jurisdicción, es decir, la facultad de administrar justicia que se ejerce en la República por la Corte Suprema, el Juzgado Superior, los Juzgados de Circuito y los Jueces Municipales, como se afirma en los artículos 10. y 107 de la Constitución de Organización Judicial, en el artículo primero: "Tanto en lo que respecta a los casos especiales de competencia en la Constitución: por los Jueces Militares, por las Autoridades Administrativas, en lo de competencia y aun por los Individuos particulares que en calidad de jueces arbitrales o amigables componedores, arbitros de derecho o en otro cargo de esta misma naturaleza, pueden participar en las funciones judiciales, sin que el ejercicio de esas funciones ni la participación ocasional en ellas, implique a tales entidades ni a los

empleados que las componen, ni a los ciudadanos particulares en jerarquía llamada por la Constitución Poder Judicial."

Siendo esto así, el artículo 97 de la Constitución que usted cita y que se refiere especialmente al "Poder Judicial", no puede cobijar con su garantía a los Agentes del Ministerio Público, cuyas asignaciones al pueden ser aumentadas o disminuidas durante el período para que han sido nombrados.

Porzoso es concluir, en consecuencia, que la consulta de usted debe resolverse, como se resuelve, en el sentido de que al comprende a los empleados del Ministerio Público de que es usted Jefe, el Decreto número 36 de fecha 10. de Octubre próximo pasado, en los términos que le ha señalado el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en Resolución número 416 de fecha 8 del presente mes.

Con sentimientos de mi más alto aprecio y consideración, quedo de usted muy atento y s. s.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACTA DE INCINERACION

En la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Marzo de 1916, se reunieron en la Secretaría de Relaciones Exteriores el señor Procurador General de la Nación, el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, por falta accidental del señor Secretario del ramo, y el señor Oficial Primero, encargado del Archivo de la misma Secretaría, con el fin de proceder a la incineración de las cédulas, pasaportes y demás documentos cancelados correspondientes a individuos cuya inmigración está prohibida por ley. Se examinaron uno por uno los referidos documentos, que son como siguen:

Número	Nombre
131	Chi Chon
1424	Foo A. Chong
0297	Francisco Martínez
1473	Chong Teng Cong
0162	Lee Lin
0268	José Lamohion
20	Jim On
54	Kon Kan
26	Cham Chu
35	Wan Sang
2	Lay Sang
14	Yan Yun Saung
14	Chin Jun Fu
152	Young Fong
118	Lo A. Foo
45	Sing Gui
58	Won Lun
50	Yi Chac
153	Luis Amin
34	Kim Sip Chong
44	Pan Wing
133	José Pérez
147	Lug Hing
22	Bun Can
29	Lun Ha Cen
2	Lee Chong
42	Sung Fat
73	Leon Fung
134	Cham Sien
100	Funkle Castano
163	Chong Long
192	Wan Tui
41	Yee Kee Sing
76	Fon King
109	Chin Han
111	Ly Cun
204	Chong Hin
24	José Chan
229	Yan Chow
	Li Men
	Yam Jing
	Eloisa Lingpo
	Lim Chi
	Cheon Men

Kai Hing
Cheong Sing
Cheong Shun
Pek Soby
Lee Choc
Al Key
Al Chong
Wing Lung
Wong Asem
Ching Chang Ramon
Ho Yong Koo
Cheng San
Hau Yac
Ing Sem
Yi Kuon Tay
Pen Choy
Chun Te Sing
Ong Yuen
Chong Pui
Yi Ts. Fook
Sun Apang
Chun Sui Yea
Lum Lin
Lo Ching
How Jai
Won Jai
Lam Fom
Lim Pi Sing
Fan Sin
Chin San
Hap Su Lung
Pan Lin Kay
Son Muck
Chong Po Lin
Heo Gin So
Won Ha Lin
Wong Hong Yant
Sun Chan
Fu Ki
Vicente Chang
Chong Sang
Chu Cay
Al Ahik
Lay Ahik
Won Kam
Kong Yuen
Alberto Wong Yeng
José Francisco Chong
Kan Chin Kit
Ma Tong
Lim Se
Chong Sia
La Sung
Cheong Hing
Chong Wo
Y. Chong
Liau Yon
Ku San
Lee On

(Legación americana.)

Número El Procurador General de la Nación.

0309 El Oficial Primero de la Secretaría.
1968
35
0520
0085
124
206
88
87
141
36
32
209
16
114

Atenas Fabrera.

El Oficial Primero de la Secretaría.

Ramón Vivero.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 34 DE 1916

(de 18 de Abril)

por el cual se reglamenta la administración y uso de los depósitos de inflamables y se adiciona y reforma el Decreto número 11 de 10 de Marzo de 1915, sobre explosivos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo 10.—Desde el primer día de Mayo próximo se abrirán al servicio público los depósitos oficiales de inflamables construídos en el terreno conocido con el nombre de "Huerta del Rey".
Artículo 20.—De los ocho depósitos que contienen los edificios se darán en arrendamiento seis por contratos, por término no menor de un año a razón de B. 65.00 mensuales cada uno. Por los depósitos de materiales inflamables que se han gan en los dos restantes se pagará un derecho de almacenaje por mes o fracción de mes de acuerdo con la siguiente tarifa:

118	Por una caja de kerosene, quinientos centésimos de balboa	B.0.15
	Por un tanque o caja de gasolina que no exceda de 10 galones, quinientos centésimos de balboa	0.15
	Por un tanque de gasolina que no exceda de cincuenta y cinco galones, setecientos centésimos de balboa	0.75
	Por un tanque de gasolina que no exceda de 110 galones, un balboa con cincuenta centésimos	1.50
115	Por un barril de kerosene, treinta centésimos de balboa	0.30
36	Por un barril de seco, ron anisado, etc., dos balboas	2.00

POR ALCOHOL:

119	Por envase que no exceda de diez galones, diez centésimos de balboa	0.10
136	Por envase que no exceda de 60 galones, cuarenta centésimos de balboa	0.40
79	Por envase que no exceda de 120 galones, un balboa	1.00

Artículo 30.—La administración y cuidado de los depósitos estará a cargo de un Celador y dos sirvientes que disfrutará de un sueldo mensual de B. 75.00 el primero y de B. 30.00 los últimos sin reducción alguna.

Artículo 40.—Son deberes del Celador, asistir diariamente a la oficina de los depósitos de 7 a 11 a. m. y de 1 a 6 p. m. y llevar el movimiento de los inflamables que entran a los depósitos que no se han dado en arrendamiento y que salgan de los mismos sin permitir la salida sin que se presente el comprobante de haber satisfecho el respectivo impuesto.

Artículo 50.—Son deberes de los sirvientes cumplir las órdenes que les dé el Celador y alternarse en el cuidado y vigilancia de los depósitos, de día y de noche.

Artículo 60.—Corresponde al Inspector del Puerto llenar las atribuciones señaladas al Alcalde en los artículos 60, 70, y 80 del Decreto número 11 de 10 de Marzo de 1916.

José B. Calvo.

Artículo 10.—Para importar explosivos se expedirá una patente registrada que expedirá el Tesorero General de la República con aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro, que se dará por el término de dos años mediante el pago de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00). A los que hagan el negocio sin cumplir con esta formalidad se les impondrá una multa de cincuenta a quinientos balboas.

Artículo 10.—Se prohíbe la venta y depósito de explosivos en cantidad mayor de cincuenta libras en la ciudad, quedando sujetos a una multa en los términos del artículo anterior, los que contravinieren esta disposición, por cada uno.

Artículo 10.—La conducción de explosivos por las calles de la ciudad se hará en carros que lleven una marca en letras rojas grandes, que digan: EXPLOSIVOS.

Artículo 10.—Queda a cargo del Cuerpo de Bomberos la vigilancia y reglamentación de los depósitos de gasolina y aceite crudo en la ciudad y en los garages.

Artículo 11.—El reglamento que expida el Cuerpo de Bomberos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior debe ser sometido a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 12.—Toda dinamita o explosivo semejante que se introduzca al país ha de tener la marca de la casa importadora. Esta disposición regirá desde el primero de Agosto próximo.

Se prohíbe tener garages en casas de madera y se concede el término de tres meses contados desde el primero de Mayo para arreglar los existentes en locales a prueba de fuego.

A los que no cumplan con la anterior disposición se les impondrá una multa de B. 25.00 a B. 100.00.

Artículo 13.—Para Celador y sirvientes de los depósitos de inflamables se nombra a los señores Aurelio Váloro, Manuel Lasso y Albinados Berrio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 38 DE 1916.

(de 3 de Mayo)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la venta de lotes en "EL HATILLO."

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que con frecuencia ha ocurrido el caso de hacer solicitudes de lotes en los terrenos de La Exposición y después de hacer el Gobierno el gasto de la publicación de edictos no concurre el interesado a la licitación;

Que de acuerdo con concepto de peritos debe elevarse el precio de la base adoptada para los remates de los referidos lotes,

DECRETO:

Artículo 1o.—A contar de la fecha de este Decreto, se fija el precio siguiente como base para la licitación de los lotes de "El Hatillo", hoy Exposición Nacional.

Por los lotes de la esquina de la mancha donde se encuentra el Edificio de Administración, diez balboas

(B. 10.00) cada metro cuadrado. Por los lotes que no se encuentran en esquina de la misma mancha ocho balboas (B. 8.00), e igualmente ocho balboas por los otros lotes de esquina que haya en el plano.

Por los lotes que figuran en el planillo en cualquiera otro lugar, siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) el metro.

Parágrafo.—Quedan exceptuados del alza establecida en este artículo, los lotes que hayan sido solicitados con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 2o.—No se publicará edición alguna antes de que el respectivo solicitante haga el depósito del cincuenta por ciento.

Artículo 3o.—Los peticionarios tendrán derecho de preferencia en el sorteo del remate, en igualdad de circunstancias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos dieciséis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BELISARIO PORRAS.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 24 de 1908, de una patente de invención del señor Frank M. Tracy, de Larchmont, Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de diez años.

La invención se relaciona con las acorras. El objeto es, proveer una manera especialmente adecuada para insertar en corrientes de agua o marfil vegetal en la fabricación de botones, dispuesta de manera que los desechos del material se separan de la parte utilizable del mismo. Otro objeto es proveer los medios de sujetar el material y guiarlo hacia la alerra, con los cuales medios el material se sujeta firmemente y se evita el peligro de que el operador se lastime. Para mayor inteligencia acompaño el informe detallado (en duplicado) de la invención.

También me permito acompañar: Diagrama (en duplicado) contenido en dos hojas y cinco figuras de la invención que se trata de registrar; comprobante de que ha sido pagado el derecho de registro por el período de diez (10) años; comprobante de que ha sido pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; el poder que me faculta para actuar en el asunto. La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de FRANK M. TRACY, de Larchmont, Nueva York, Estados Unidos de América.

De usted atento y S. S.,

F. P. Frank M. Tracy.

E. S. Humber.

Panamá, Mayo 27 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y al pasados (30) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere pro-

sentado oposición alguna en contrario, se expedirá la patente pedida.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

2 va.—2

L. Sosa.

Tribunal de Cuentas

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 36 DE 1915.

((de 6 de Diciembre))

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1915, y de las cuales es responsable el señor José F. Navas.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1915 y de las cuales es responsable el señor José F. Navas, han sido examinadas y se han encontrado en todo correctas con los respectivos comprobantes y como no hay objeción alguna que hacerles, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1915.

((de 7 de Diciembre))

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y 10 días del mes de Diciembre de 1907, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

De acuerdo con el preliato memorial que a la letra dice: "Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República.—E. S. D.— Por Auto número 20, de 10 de Marzo de 1915, fueron fenecidas las cuentas del señor Ambrosio Sánchez ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y 10 días del mes de Diciembre de 1907. Como ha transcurrido tiempo más que suficiente, para que pudiera haberse hecho alguna objeción al que esto haya sucedido, suplico a usted por recomendación del señor Ambrosio Sánchez, se sirva resolver que dichas cuentas se fenezcan de manera definitiva, hecho lo cual espero de la equidad de esa Honorable Corporación se digna expedir el finiquito correspondiente para con el exigir la cancelación de la fianza hipotecaria que prestó para entrar en el desempeño del empleo de que antes he hecho mérito. Con toda consideración soy del señor Presidente, muy atento servidor.—(Pdo) Francisco A. Facio.—Panamá, Diciembre 4 de 1915."

La petición que entraña el memorial que se deja copiado es toda correcta y legal y por lo tanto el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la Repu-

blica, fenece definitivamente las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondientes a los meses de Marzo a Noviembre inclusive y 10 días del mes de Diciembre de 1907, de las cuales es responsable el señor Ambrosio Sánchez.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1915.

((de 8 de Diciembre))

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre inclusive del año de 1911 y de Enero a Agosto del año de 1912 y de las cuales fué responsable el señor Juan García A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Como no se ha encontrado objeción alguna que hacerles a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre inclusive del año de 1911 y de Enero a Agosto inclusive del año de 1912, de las cuales fué responsable el señor Juan García A., el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Procuraduría General de la Nación

VISTA NUMERO 10

República de Panamá.—Procuraduría General de la Nación.—Vista número 10.—Panamá, Enero 27 de 1916.

Señor Magistrado:

Dentro del término que señala la ley, Amalia Jurado, mujer, soltera y mayor de edad, demandó ante el Juez Primero del Circuito de Colón, con audiencia de Andrea Ayarza, de las mismas calidades, la revocación de las resoluciones administrativas dictadas por el Administrador Provincial de Tierras de Colón y el General de la República, en virtud de las cuales se declaraba probada la oposición hecha por la Ayarza para que a la Jurado se le adjudicara en propiedad, por vente, un lote de tierra denominado "PLAYA BLANCA", ubicado en Colón, Provincia del mismo nombre. Surtidos los trámites legales, el Juez Segundo del Circuito mencionado, a quien tocó en definitiva el conocimiento, declaró sin valor alguno las resoluciones administrativas y como apelosa el apoderado de la Ayarza, deba la Corte fallar en definitiva, previa audiencia de este Ministerio.

Consenzo por decir que concurra ante ustedes de esa Superioridad, por los cuales se establece que si alguno alega tener el dominio de un lote de tierras y otro sostiene que dichas tierras son de propiedad de la Nación y por tanto, le son adjudicables, es el representante de la Nación, o sea el Ministerio Público, quien ha-

6014

GACETA OFICIAL

en el derecho de reivindicar para sí las tierras y que falta personería jurídica al que no siendo mandatario del Gobierno alegue los derechos de ante. Acatando esa Resolución, aunque observo que para algo se cita al Ministerio Público en estos juicios y que él debe impugnar los títulos para de esta manera sostener el dominio del Gobierno sobre todas las tierras no apropiadas, acatando, digo, los antecedentes de esta materia, estimo que para dar por válidos o reconocer eficacia a los documentos que surgen a favor de la parte que sostiene su dominio y lo alega a la vez, no deben estos documentos reunir los requisitos que las leyes establecen para la transmisión de la propiedad, según la clase a que ésta pertenece. Por consiguiente, tratándose como se trata, de bienes raíces, parece lógico o mejor dicho, lo es, el que toda enajenación se haga por escritura pública, pues así lo determina el Código Civil vigente en 1857, de donde arrancan las transmisiones de dominio de la tierra disputada, hasta llegar a la actual lituada de ella la misma o sea, Andrea Ayarza. Esto no se ha cumplido en el caso que se analiza, pues se ve que los antecedentes en el titulado dominio se transmiten por documento privado de propiedad de las tierras y que fue mucho después cuando ese original título, endosado de mano en mano, como si se tratara de una letra o de un cheque, fue inscrito en la Notaría de Colón.

Una falta de deficientes, o mejor dicho, esta carencia de título, no puede bastar para quitarle su derecho a la Jurado, por más que ella no dispute que son suyos sino que alega simplemente el derecho de haberse comprado las tierras por compra al Gobierno. De lo contrario, bastaría alegar cualquier cosa y aducir cualquier papel como documento justificativo de una oposición y se les cesaría el paso a las adjudicaciones, poniendo al Gobierno en la penosa situación de tener que reivindicar el territorio de que se habla en su condición de soberano.

Aparte de esta observación que considero cardinal, debo advertir que los linderos de los col dísant propietarios son distintos de los indicados en la solicitud de la Jurado al Administrador de Tierras de Colón, lo que permite dudar de la identidad de los terrenos. Una amplitud de criterio sobre esta particular, podría dar lugar a desastrosos desaciertos en la administración de justicia.

Nota que al contestar la demanda, el apoderado de la Ayarza habla de prescripción y del derecho que tiene preferentemente a que se le adjudique el terreno en disputa; pero yo entiendo que el juicio ordinario que sigue a la resolución del Administrador de Tierras, viene a ser una revisión del fallo administrativo y que no pueden alegarse razones distintas a las que se alegaron ante los Administradores. En la oposición Ayarza, contradijo la adjudicación de la Jurado, diciendo que él es dueño del predio solicitado, mal puede decir ante el Juez que tiene mejor derecho a una adjudicación por título distinto del invocado.

Con estas las razones que, aunque distintas de las empleadas por el Juez, me llevan a la misma conclusión que él, es saber: que debo revocar las resoluciones administrativas y por ende, declarar que tiene derecho la Jurado a la adjudicación del lote de tierras baldías, tal como los derechos que por otras razones pueda tener la Ayarza, a las mejoras hechas.

Por tanto, la confirmación de la sentencia en su parte motiva.

Por el Jefe de la

Alfonso Fábrega.

Nota.—La sentencia de la Corte Suprema que recayó en este juicio estuvo de acuerdo con los anteriores conceptos del Ministerio Público.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el Jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación abanderados en "El Hatillo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b y 60b. (antes G. H. I. y J.) solicitados, los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quintero C.

Los citados lotes se describen así: Número 57bis. (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b y por el Oeste, lote 60b.

Número 58bis. (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b; por el Este, lote número 59b y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis. (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,500.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b; por el Este, lote número 60b y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60 bis. (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b; por el Este, Avenida 2a. y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser postor admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar, previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar si el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 3 de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza al señor WALTER EDWARD MACK, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa señora AGNES LOUISE KEELER MACK, por medio de apoderado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 105 de 1890.

Panamá, Junio dos de mil novecientos dieciséis.

El Juez,

E. Fernández Jaén.

El Secretario,

Erasmo Méndez.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Sixto Alveo ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno en el Distrito de Antón, por medio de un memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Penonomé.—Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cuatro hectáreas de extensión, ubicada en el lugar denominado "LA CIENAGA DE LAS PALMAS", jurisdicción del Distrito de Antón, entre los siguientes linderos: por el Norte, camino real abajo para ir a la Corriera; por el Sur, potrero de Eduardo Aguilar; por el Este, camino del GUACIMAL; y por el Oeste, monte inculto de José Angel Ricod; no contiene minas, ni maderas de construcción; no está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que quedan sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 arriba citado. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos tomadas ante el señor Alcalde del Distrito de Antón, Octubre 12 de 1915. A ruegos de Sixto Alveo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.—HELIODORO ORTEGA."

Y para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO por treinta días hábiles en este Despacho, se remite otro ejemplar del mismo para su fijación en la Alcaldía de este Distrito de Antón y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación, por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

El Secretario,

3 vs. 1.

Victor Carles V.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Dolores Benítez, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Yo, José Dolores Benítez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, pido a usted se sirva adjudicarme, en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno indultado ubicado en el lugar de EL CALABAZO, en la comprensión de este Distrito, como de diez hectáreas poco más o menos y ubicado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, la loma denominada Calhazas; por el Sur, loma Nispe; por el Este, loma Larga; y por el Oeste, Corro Grande. Pido a usted se sirva tramitar esta petición en conformidad con el artículo 25 de la ley 20 de 1913. Penonomé, 5 de Abril de 1916. A ruegos de José Dolores Benítez que no sabe firmar, lo hace el que suscribe, Arturo Rodríguez."

Y para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Ha-

cienda y Tesoro para su publicación, por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.—Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras en Penonomé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J. Orf.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor David Jaén Vieto, ciudadano panameño y natural y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.—E. S. D.—Yo, David Jaén Vieto, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito y soltero, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de cinco hectáreas poco más o menos de capacidad, en este Distrito, para dedicárselas a la agricultura, a que me dan derecho la ley 20 de 1913, el Decreto número 129 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año que la reglamentan. El referido lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino real de Cerro Gordo; por el Sur, un camino de los Quijadas para conducirse a su finca; por el Este, y Oeste, sabanas y montes libres. No contiene minas ni yacimientos ni reconoce servidumbre. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se le dé a mi solicitud el curso legal. El referido lote de terreno lo denominaré con el nombre de MATAFALO.—Penonomé, 3 de Abril de 1916.—DAVID JAÉN V."

Y para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras en Penonomé, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J. Orf.

3 vs.—2

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1913 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.